



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
DEMANDADO: JHON MARIO ORTIZ QUINTERO – AURA ANTONIA QUINTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01033-00.
ASUNTO: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) decreto el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-95805 de propiedad de la demandada AURA ANTONIA QUINTERO identificada con CC. No. 42.493.286, se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio de fecha Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proveniente de la Inspección Urbana de Policía, en consecuencia, se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 041
HOY 14- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO BOTERO COTES

DEMANDADO: ROSSANA BARAHONA CORZO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00291-00

PROVIDENCIA: AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD Y AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado por el artículo 132 del C.G.P que establece:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Mediante auto del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el despacho ejerció control de legalidad sobre el mandamiento ejecutivo de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por no existir una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual dejo sin efecto las actuaciones dentro del proceso ejecutivo y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Observa el despacho que la parte demandante solicito a través de memorial el retiro de la demanda, en virtud de lo anterior el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda

Como quiera que en el caso que nos ocupa la demanda se levantaron las medidas cautelares, el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual fue presentada de forma virtual, por lo que no se realizara devolución de anexos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

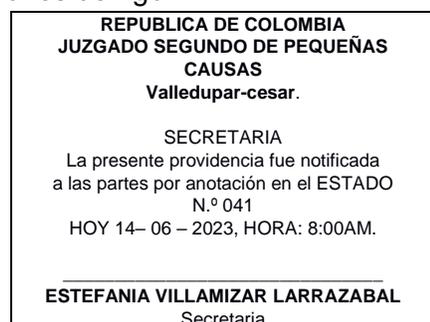
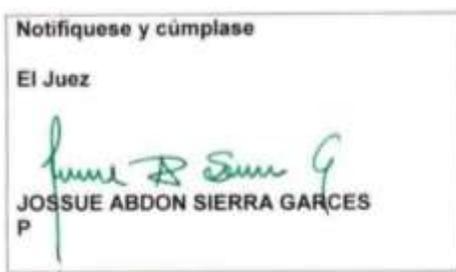
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ARANGO PEREZ
DEMANDADO: CONCEPCION PATIÑO MARIN
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00260-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE

Acéptese renuncia de poder al **Dr. AQUILES JOSE AROCA AGAMEZ** con cedula de ciudadanía N° 77.191.925 y Tarjeta Profesional No 142.101 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 041
HOY 14- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JOSE ALFREDO BORRE DE AGUAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00009-00.
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintinueve (29) de junio de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

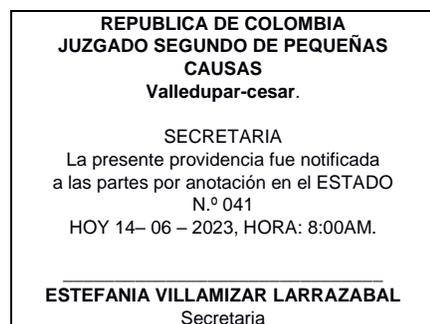
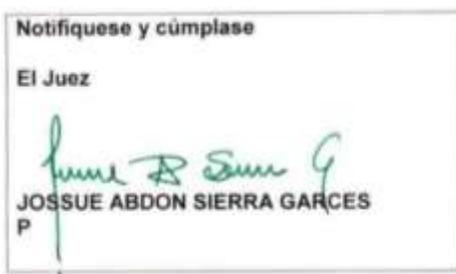
Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDANTE: YENIFER CECILIA ANIBAL CAMARGO – LUIS EDUARDO SASA GALVIS – IVAN EDELFFIS GOMEZ DIAZ
DEMANDADO: HUBER ENRIQUE DURAN PEÑA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00552-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado IVAN EDELFFIS GOMEZ DIAZ identificado con CC. No. 1.003.242.629, se encuentra debidamente notificado personalmente de la demanda desde el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mientras que los demandados YENIFER CECILIA ANIBAL CAMARGO identificada con CC. No. 1.065.808.218 y LUIS EDUARDO SASA GALVIS identificado con CC. No. 1.065.654.200 fueron notificados según lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes vencido el término del traslado, los demandado, no se opusieron a la demanda y tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha nueve (09) de marzo de 2023.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 041
HOY 14- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES GIMSABER Q.A S.A.S
DEMANDADO: JOHN RAFAEL TONCEL ARAUJO – NELLY CECILIA VANEGAS SILVA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00480-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el artículo 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que el auto que libro mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por error involuntario omitió incluir a la demandada NELLY CECILIA VANEGAS SILVA, por lo que se realizara la corrección de manera oficiosa.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 22 de septiembre de 2022 que quedara así:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INVERSIONES GIMSABER Q.A S.A.S.** en contra de **JOHN RAFAEL TONCEL ARAUJO** identificado con CC. No. **77.168.378** y **NELLY CECULIA VANEGAS SILVA** identificado con CC. No. **49.758.839** por la suma de:

- **UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.129.217)** por concepto de capital contenido en el titulo ejecutivo No. 20150003007.

- Por concepto de intereses moratorios desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las Costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5. Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. JULIAN TAVERA CABALLERO** identificada con la CC. No. 1.065.607.687 y TP. 253.558 en los términos conferidos a el.

6. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 041
HOY 14- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR

DEMANDADO: MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO – EDMA SALIN MOHREZ QUNQAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00087-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que las demandas MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO identificada con CC. No. 39786485 y EDMA SALIN MOHREZ QUNQAR identificado con CC. No. 77097038, fueron notificados según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes, vencido el término del traslado, los demandados, no se opusieron a la demanda y tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha dos (02) de marzo de 2023.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 041
HOY 14- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECO CERCHIARO – CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO

DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00531-00

ASUNTO: AUTO ACLARA SENTENCIA Y REPROGRAMA PRACTICA DE DICTAMEN PERICIAL

ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante con relación al auto de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) que fija fecha para practica de dictamen pericial.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2011, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Conforme se desprende del postulado normativo, la solicitud y la resolución de aclaración de una sentencia, no puede involucrar desde ninguna perspectiva la afectación del contenido material de lo decidido, pues, dicha concepción afectaría valores superiores, como la seguridad jurídica y la cosa juzgada.

Observa el despacho que la solicitud de aclaración efectuada por el apoderado de la parte demandante, radica en que el despacho ordeno la “asistencia de las partes y sus apoderados”.

Si bien es cierto, el artículo 233 *ibidem*, establece el deber de colaboración de las partes, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de las partes, considero facultativo la asistencia de las mismas a la diligencia programada para el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), toda vez que la prueba pericial debe ser realizada por el perito, quien cuenta con las instrucciones para la práctica de la misma.

Por otro lado, observa el despacho memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, quien manifiesta que su prohijado presenta problemas de salud, por lo que será sometido a una intervención quirúrgica según documentos aportados, por lo que solicita la reprogramación de la práctica del dictamen pericial.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

En vista de lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de la parte demandada, quien además ostenta la posesión actual del bien objeto de litigio sobre el cual se realizará la práctica del dictamen pericial, y en vista que existe justificación fundamentada, se procederá a reprogramar la práctica del dictamen pericial.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar la providencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de que la asistencia de las partes a la diligencia de inspección judicial programada para el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) es facultativa y deberán prestar la colaboración requerida para la práctica del mismo.

SEGUNDO: Reprogramar la práctica de dictamen pericial sobre el bien objeto de litigio para el día tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 08:00 am.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 041
HOY 14- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: OMAR GUSTAVO MATOS ZAIDEZA
DEMANDADO: YANETH CECILIA GARCIA MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01549-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial del demandante radicó la siguiente solicitud (el despacho se permite capturar información del memorial y exponerla para efectos de exactitud):

Con el respeto de siempre solicito a este celeberrimo despacho judicial, la autorización y entrega al suscrito abogado, con facultades de recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del despacho desde el 09 DE ABRIL DE 2018 hasta el 09 DE MAYO DE 2022, por motivo que no aparecen en la sabana expedida para tal fin por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Del Celeberrimo señor Juez,

De inmediato se hace consulta de los títulos que se hubieran causado en el lapsus de tiempo que menciona el señor Diego Caballero, encontrando lo siguiente:

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	43403000080600	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2022	31/05/2022	\$ 300.395,00
VER DETALLE	434030000702698	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2022	31/05/2022	\$ 330.565,00
VER DETALLE	434030000704501	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2022	31/05/2022	\$ 330.565,00
VER DETALLE	434030000708209	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2022	31/05/2022	\$ 330.565,00
VER DETALLE	434030000711180	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2022	31/05/2022	\$ 399.395,00
VER DETALLE	434030000712882	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2022	31/12/2022	\$ 146.895,00
VER DETALLE	434030000713382	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2022	31/12/2022	\$ 299.395,00
VER DETALLE	434030000716770	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2022	31/12/2022	\$ 299.395,00
VER DETALLE	434030000719180	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2022	31/12/2022	\$ 399.395,00
VER DETALLE	434030000722828	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2022	31/12/2022	\$ 399.395,00

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número: YANETH CECILIA
Número Identificación: 48740094
Apellido: GARCIA MOLINA

Número Registro: 59

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	434030000725887	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2022	19/11/2022	\$ 399.395,00
VER DETALLE	434030000728103	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2022	19/12/2022	\$ 399.395,00
VER DETALLE	434030000731089	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2022	19/12/2022	\$ 399.395,00
VER DETALLE	434030000735051	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 399.395,00
VER DETALLE	434030000737214	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 399.395,00
VER DETALLE	434030000740238	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 399.395,00
VER DETALLE	434030000743905	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 399.395,00
VER DETALLE	43403000095442	15172303	OMAR GUSTAVO	MATOS ZAIDEZA	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2021	31/05/2022	\$ 388.860,00

Es decir, no se han causado depósitos en el periodo de tiempo mencionado por el profesional del derecho, por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°041

HOY 14-06 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES
DEMANDADO: ASTRANSCE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00300-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial del proceso solicitó entrega de depósitos judiciales en el caso, se revisa la plataforma bancaria notando que no se han hecho descuentos a la parte demandada:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 189.217.24.8
Fecha: 13/06/2023 09:27:17 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: INT

Digite el número de identificación del demandado: 8240059353

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR LO EXPUESTO.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº041

HOY 14-06 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER 890-212-341-6
DEMANDADO: HEIDY PATRICIA DE LA HOZ VEGA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-01410-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial del proceso solicitó entrega de depósitos judiciales en el caso, se revisa la plataforma bancaria notando los siguientes depósitos judiciales pendientes por entregar en el caso:

424030000648104	8902123416	FUNDACION	DE LA MUJER	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 200.000,00
424030000650921	8902123416	FUNDACION	DE LA MUJER	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2020	NO APLICA	\$ 200.000,00
424030000654263	8902123416	FUNDACION	DE LA MUJER	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2020	NO APLICA	\$ 200.000,00
424030000655736	8902123416	FUNDACION	DE LA MUJER	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 200.000,00
424030000661648	8902123416	FUNDACION	DE LA MUJER	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 200.000,00
424030000665743	8902123416	FUNDACION	DE LA MUJER	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00

Hasta el momento se le han descontado \$ 1.700.000 a la parte demandada.

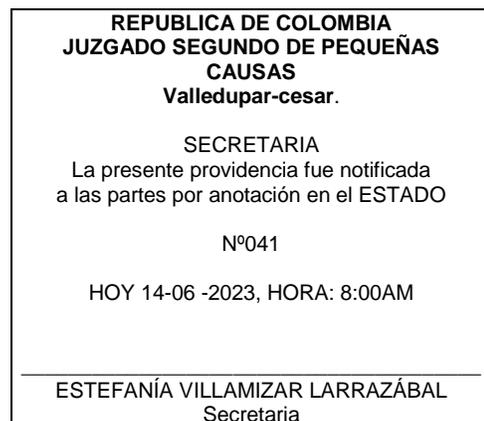
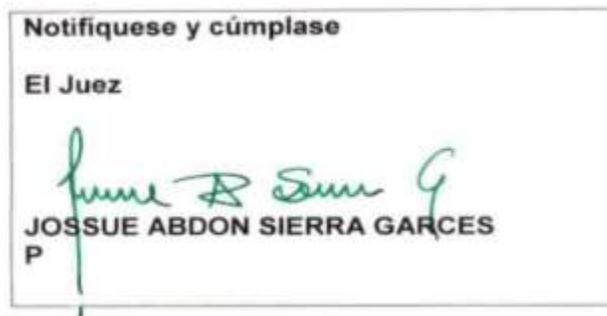
Ahora bien, el monto de lo descontado no supera la aprobación de la liquidación del crédito:

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 4.546.969
DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 10-05-2023	\$ 1.700.000
FALTA POR DESCONTAR	\$ 2.846.969

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos al apoderado judicial de la parte demandante, que ostenta poder para recibir.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE
DEMANDADO: ANLLYS XIMENA LOPEZ MUNIVE
EDINSON ALFONSO MORA LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00139-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 13-07-2016:

... “Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devenga el demandado EDINSON ALFONSO MORA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.115.722.882, en su calidad de soldado profesional del Comando Sexta División. Se libró el oficio 2537-2016.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1645-2023).

- 3º. Archivar expediente al termino de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº040

HOY 14-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 14-06-2023-----Oficio No.1575-2023

Señores COMANDO SEXTA DIVISION /MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA AREA DE TALENTO HUMANO - NOMINA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE
DEMANDADO: EVA MARIA ALMENARES LIPEZ Y MIGUEL ANTONIO OZUNA CALLE
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00874-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 09-10-2017

... “Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que recibe el demandado MIGUEL ANTONIO OZUNA CALLE, identificado con cedula de ciudadanía 10.892.550 en su calidad de empleado de DRUMMOND LTDA” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1646-2023).

Parte demandante asoció estos correos para lo relacionado a medidas cautelares: correo@drummondlt.com // atencionalusuario@drummondlt.com

- 3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº041
HOY 14-06 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 14-06-2023-----Oficio No.1646

Señores DRUMMOND.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA DE AVILA JIMENEZ Y CARLOS MANUEL AMOROCHO CALDERON
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00639-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº041

HOY 14-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES S.A
DEMANDADO: PROPERO VERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00957-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº041

HOY 14-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES S.A
DEMANDADO: PROPERO VERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00749-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº041

HOY 14-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BEJARANO
DEMANDADO: LUZ DARIS MORALES RAMIREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00992-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial del demandante radicó solicitud de depósitos judiciales, el despacho hace consulta inmediata de los descuentos realizados a la parte demandada:

Datos del Demandado								
Tip. Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	36517985			
Nombre	MORALES RAMIREZ			Apellido	LUZ DARIS			
Número Registros: 13								
	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000570706	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2018	NO APLICA	\$ 58.621,00
VER DETALLE	424030000587934	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2019	01/10/2021	\$ 13.094,00
VER DETALLE	424030000597680	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	13/05/2019	01/10/2021	\$ 119.133,00
VER DETALLE	424030000607714	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	01/10/2021	\$ 87.926,00
VER DETALLE	424030000614321	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	17/09/2019	01/10/2021	\$ 36.697,00
VER DETALLE	424030000610398	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	25/10/2019	01/10/2021	\$ 3.254,00
VER DETALLE	424030000623361	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2019	01/10/2021	\$ 57.025,00
VER DETALLE	424030000631923	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2020	01/10/2021	\$ 103.818,00
VER DETALLE	424030000642840	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	22/05/2020	01/10/2021	\$ 25.734,00
VER DETALLE	424030000645713	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	23/06/2020	01/10/2021	\$ 41.476,00
Total Valor \$ 722.913,00								

Datos del Demandado								
Tip. Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	36517985			
Nombre	MORALES RAMIREZ			Apellido	LUZ DARIS			
Número Registros: 13								
	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000648988	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2020	01/10/2021	\$ 41.822,00
VER DETALLE	424030000654183	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2020	01/10/2021	\$ 47.138,00
VER DETALLE	424030000659875	77104318	JOSE ANTONIO	GUEVARA GUILLEN	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	01/10/2021	\$ 39.125,00
Total Valor \$ 722.913,00								

No hay descuentos pendientes por pagar a la parte demandante porque desde el año 2021, no se le ha logrado descontar ningún dinero a la parte demandada.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº041

HOY 14-06 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO S.A.S
DEMANDADO: MARIA JOSE POLO OROZCO – JOSE JAVIER MADARIAGA VEGA- JAIDER DARIO MADARIAGA VEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00193-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 13-07-2020:

... "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 1/5 DEL SALARIO QUE DEVENGUE EL SEÑOR MARIA JOSE POLO OROZCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.003.198.626 EN CALIDAD DE EMPLEADA DE ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL APRESHI LTDA". Se libró el oficio 727-2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1647-2023).

... "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE 1/5 DE SALARIO QUE DEVENGUE EL SEÑOR JASE JAVIER MADARIAGA VEGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.065.130.440, EN CALIDAD DE EMPLEADO DE INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA". Se libró el oficio. Se libró el oficio 727-2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1648-2023).

... "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE 1/5 DEL SALARIO QUE DEVENGUE EL SEÑOR JAIDER DARIO MADARGIAGA VEGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.132.376 EN CALIDAD DE EMPLEADO DE POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA" ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1648-2023).

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº040
HOY 14-06 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 14-06-2023-----Oficio No.1646-2023

Señores COMANDO SEXTA DIVISION /MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA AREA DE TALENTO HUMANO - NOMINA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO S.A.S
DEMANDADO: MARIA JOSE POLO OROZCO – JOSE JAVIER MADARIAGA VEGA- JAIDER
RADICADO: DARIO MADARIAGA VEGA
20001-41-89-002-2020-00193-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 14-06-2023-----Oficio No.1647-2023

Señores ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL APRESHI LTDA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 14-06-2023-----Oficio No.1648-2023

Señores COMANDO SEXTA DIVISION /MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA AREA DE
TALENTO HUMANO - NOMINA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BIENSERCOOP
DEMANDADO: LADIS MARGARITA CORONEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1527-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial del demandante radicó solicitud de depósitos judiciales, el despacho hace consulta inmediata de los descuentos realizados a la parte demandada:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 42488979

¿Consultar dependencia subordinada?

No hay descuentos pendientes por pagar a la parte demandante.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº041

HOY 14-06 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIO S.A
DEMANDADO: JESUS DAVID ARUELA PEÑARANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00927-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 07-02-2023:

... “DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 1/5 DEL EXCEDENTE EL SALARIO, CESANTIAS, BONIFICACIONES, COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES, LIQUIDACIONES, PRIMAS Y DEMAS EMOLUMENTOS LABORALES QUE DEVENGUE EL SEÑOR JESUS DAVID AURELA PEÑARADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 4.065.603.113, EN CALIDAD DE EMPLEADO DE MECANICO ASOCIADOS S.A.S” ... Se libró el oficio 363-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1647-2023).

3º. Entregar los depósitos judiciales que se han causado en el proceso a la parte demandada, tal como indica el memorial de terminación:

Número Título	Documento	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000708228	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 872.230,00
424030000711102	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 802.328,00
424030000713835	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 728.287,00
424030000717059	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 1.267.340,00
424030000720595	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2023	NO APLICA	\$ 883.229,00
424030000722889	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 874.892,00
424030000725715	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 802.328,00
424030000729123	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2023	NO APLICA	\$ 883.229,00
424030000732493	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 883.229,00
424030000735382	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 1.304.999,00
424030000737831	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 941.316,00
424030000740629	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2023	NO APLICA	\$ 1.098.009,00
424030000743857	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 1.039.094,00
424030000746893	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 1.029.146,00
424030000749421	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2023	NO APLICA	\$ 1.039.094,00

Total Valor: \$ 15.249.660,00

4º. Archivar expediente al termino de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº041

HOY 14-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIO S.A
DEMANDADO: JESUS DAVID ARUELA PEÑARANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00927-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 14-06-2023-----Oficio No.1647-2023

Señores MECANICOS ASOCIADOS S.A.S

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIO S.A
DEMANDADO: JAIDER GONZALEZ ILLERA C.C 1.093.884.431
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00634-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante (con coadyuvancia de la parte demandada quien advirtió que tiene en su poder el título valor original), mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 06-10-2022:

... “DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LA 1/5 PARTE DE LO QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Y DEMAS EMOLUMENTOS LABORALES DE CARÁCTER EMBARGABLE, QUE DEVENGUE DEL DEMANDADO, JAIDER GONZALEZ ILLERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.093.884.431, EN CALIDAD DE EMPLEADO DE SUPERNUMERARIOS S.A”. Se libró el oficio 3278-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1659-2023).

... “DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO QUE TENGA JAIDER GONZALEZ ILLERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.093.884.431, EN CUENTAS QUE RECIBA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, COLPATRIA” ... Se libró el oficio 3279-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1660-2023).

3°. Entregar los depósitos judiciales que se han causado en el proceso a la parte demandada, tal como indica el memorial de terminación:

	Numero Título	Documento	Numero	Apellido	Estado del Título	Fecha Sucesos	Fecha Pago	Valor
VER INSTAL	40403000173883	404030001	40403000173883	CREDIVALORES	IMPREGNO ENTREGADO	11/11/2023	NO APLICABLE	\$ 360.000,00
VER INSTAL	40403000173938	404030001	40403000173938	CREDIVALORES	IMPREGNO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICABLE	\$ 301.411,00
VER INSTAL	40403000173883	404030001	40403000173883	CREDIVALORES	IMPREGNO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICABLE	\$ 1.195.936,00
VER INSTAL	40403000173883	404030001	40403000173883	CREDIVALORES	IMPREGNO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICABLE	\$ 390.998,00
VER INSTAL	40403000174199	404030001	40403000174199	CREDIVALORES	IMPREGNO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICABLE	\$ 606.723,00
VER INSTAL	40403000174414	404030001	40403000174414	CREDIVALORES	IMPREGNO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICABLE	\$ 415.260,00
VER INSTAL	40403000174781	404030001	40403000174781	CREDIVALORES	IMPREGNO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICABLE	\$ 370.675,00
								Total Valor \$ 3.530.300,00

4°. Archivar expediente al termino de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA

**UZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°041

HOY 14-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIO S.A
DEMANDADO: JESUS DAVID ARUELA PEÑARANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00634-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

 **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 14-06-2023-----Oficio No.1659-2023

Señores SUPERNUMERARIOS S.A

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 14-06-2023-----Oficio No.1660-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES NIT 900.396.738-0
DEMANDADO: CINDY PATRICIA ROMERO PERALTA. Y ALFREDO ALFONSO RUIZ MUÑOZ
RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00209
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que con auto de fecha 02 de septiembre de 2021 se dejó sin efecto el requerimiento que se ordenó mediante auto del día 22 de abril de 2021e en el que se resolvió:

... “Primero: Requírase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, el edicto emplazatorio, para lo cual tendrá 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento de la demanda y aplicar las sanciones aludida en el numeral 1 del artículo 317del C.G.P” ...

Ahora bien, indica el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados:

- ALFREDO ALFONSO - RUIZ MUÑOZ – cedula de ciudadanía 15172051.
- CINDY PATRICIA ROMERO PERALTA – cedula de ciudadanía 1065602

En las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº041

HOY 14-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT
DEMANDADO: MIJAIL HORACIO OROZCO CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00675-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (téngase en cuenta que este proceso se encontraba suspendido por auto de fecha 3 de febrero de 2022).

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 23-09-2021:

1) Decretar el embargo y retención de los dinero en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la den nadada MIJAIL OROZCO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.599.589 en los establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ , BANCO DE OCCIDENTE , BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA , RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR , BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA , BANCO WWB S.A, BANCO WWB S.A, BANCO PICHINCHA S.A hasta por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS . Se libró el oficio 2029 de 2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1663-2023).

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios que perciba MIJAIL HORACIO OROZCO CASTRO, identificado con c c 1.065.599589 como contraprestación al servicio que presta como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, ofíciase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Se libró el oficio 2030 de 2021.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de MIJAIL HORACIO OROZCO CASTRO, identificado con c.c. 1.065.599.589 de placas: YZA40E, Tipo de servicio: particular, clase de vehículo MOTOCICLETA, marca SUZUKI, línea GIXXER, Modelo 2019, color NEGRO, numero de chasis 9FSNG4BD6KC303782, numero de motor BGA1-561324. Registrado en la Secretaria de Transito de Valledupar. Se libró el oficio 2031 de 2021.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios que perciba MIJAIL HORACIO OROZCO CASTRO, identificado con c c 1.065.599589 como contraprestación al servicio que presta como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Se libró el oficio 2030 de 2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1664-2023).

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de MIJAIL HORACIO OROZCO CASTRO, identificado con c.c. 1.065.599.589 de placas: YZA40E, Tipo de servicio: particular, clase de vehículo MOTOCICLETA, marca SUZUKI, línea GIXXER, Modelo 2019, color NEGRO, numero de chasis 9FSNG4BD6KC303782, numero de motor BGA1-561324. Registrado en la Secretaria de Transito de Valledupar. Se libró el oficio 2031 de 2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1665-2023).

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT
DEMANDADO: MIJAIL HORACIO OROZCO CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00675-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

4°. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°041
HOY 14-06 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 13-06-2023 Oficio No 1663-2023

Señores: *BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A, BANCO WWB S.A, BANCO PICHINCHA S.A*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 13-06-2023 Oficio No 1664-2023

Señores: *SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 13-06-2023 Oficio No 1665-2022

Señores: *SECRETARIA DE TRANSITO.*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: YARIMA PATRICIA LEAL BOLAÑO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00280-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **YARIMA PATRICIA LEAL BOLAÑO** por las sumas de:

- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$9.753.053) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré Electrónico N°088-0049-005007835, de fecha 03 de Octubre de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 04 de Febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado con CC. 74.858.760 y T.P 117.636 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41
HOY 14- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE ANGARITA QUINTERO

DEMANDADO: LUIS CUJIA ROJAS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00281-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAIRO ENRIQUE ANGARITA QUINTERO** en contra de **LUIS CUJIA ROJAS** por las sumas de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 30 de Agosto de 2020.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 30 de Abril de 2021 hasta el día 30 de Agosto de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 31 de Agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. KAROLD JISSET ANGARITA GARCIA** identificada con CC. 1.065.848.260 y T.P 399.658 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41
HOY 14- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA

DEMANDADO: MILENA LUCIA SALAS ACOSTA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00283-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA** en contra de **MILENA LUCIA SALAS ACOSTA** por las sumas de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 02 de Enero de 2018.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 02 de Abril de 2018 hasta el día 02 de Enero de 2019.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 03 de Enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA** identificado con CC. 17.950.584 y T.P 50.304 del C.S.J quien actúa en nombre propio.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41
HOY 14- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA COTES RADA

DEMANDADO: REINALDO BOHADA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00230-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARTHA PATRICIA COTES RADA** en contra de **REINALDO BOHADA** por las sumas de:

- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 02 de Marzo de 2023.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 02 de Marzo de 2023 hasta el día 02 de Abril de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 03 de Abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. JOSE GUILLERMO ESQUIBEL AARON** identificado con CC. 1.065.647.435 y T.P 296.814 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41
HOY 14- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Valledupar, Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA
DEMANDADO: MOISES RICARDO DAZA DAZA & KAREN YISETH DAZA DAZA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00255-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, y que por omisión del despacho y en pro la eficacia y eficiencia del aparato jurisdiccional, observa el juzgado que el demandante:

1. No es claro en la formulación de las pretensiones, toda vez, que en el hecho segundo se estipula como valor del canon de arrendamiento la suma de \$1.500.000, y en el cuadro presentado el valor del canon de arrendamiento es de \$1.507.000 y va aumentando hasta llegar a \$1.540.026, lo cual es incongruente con contrato de arrendamiento presentado, en el cual se pacta como valor mensual la suma de \$1.500.000 incluido el servicio administración horizontal. Por consiguiente, no se formulan las pretensiones con precisión y claridad, fundamentándose en el artículo 82 numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser formuladas con precisión y claridad.
2. Así mismo se le hace saber al apoderado del demandante que no podrá a su arbitrio sumar el capital del canon y los intereses liquidados en el cuadro presentado, y convertirlo como un solo capital insoluto, toda vez, que es necesario liquidar y solicitar por aparte el pago de los intereses, individualizándolos y especificar desde que fecha se cobran los intereses moratorios, teniendo en cuenta que estos se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, así mismo con los intereses corrientes, se debe especificar las fechas en que se deberán cobrar, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES** identificado con CC. 1.065.626.030 y T.P 264.726 del C.S.J para los términos conferidos a él.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41

HOY 14-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JHON JAIRO DIAZ CARPIO

DEMANDADO: YAIR ALFONSO SIMANCA DIAZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00257-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JHON JAIRO DIAZ CARPIO** en contra de **YAIR ALFONSO SIMANCA DIAZ** por las sumas de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré, de fecha 08 de Septiembre de 2022.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 09 de Septiembre de 2022 hasta el día 08 de Febrero de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 09 de Febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. ANDRES FELIPE CORONEL TORREGROSA** identificado con CC. 1.065.807.257 y T.P 378.244 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41
HOY 14- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVONNE ASTRID BOLAÑOS PEREZ
DEMANDADO: RODOLFO DAVID ESTRADA HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00235-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 11 de Mayo de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41
HOY 14- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO JAVIER VILLERO OCHOA
DEMANDADO: LUZ MIRIAM OCAMPO LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00239-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 15 de Mayo de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41
HOY 14- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOLIS MARIA SOCARRAS
DEMANDADO: JOHN MARIO PALLARES NOCHE & CESAR MANUEL PALLARES NOCHE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00711-00.
ASUNTO: AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho observa una irregularidad por parte del agente judicial, al pretender que se libere mandamiento de pago junto con las pretensiones de este proceso, ya que, es pertinente aclararle al suscrito que las demandas ejecutivas deben ser claras y expresas, o sea, que deben estar detallada en el valor del capital más los intereses con fecha inicial y fecha de vencimiento, al provenir esta solicitud sobre cánones de arrendamientos, esta debería especificar:

- Meses.
- Intereses Moratorios.
- Perjuicios, si los hubiere.

Teniendo claro estos requisitos, tal como lo expresa el artículo 422 del C.G.P, y el artículo 306 del C.G.P, esta solicitud podría prosperar si en la parte resolutoria de la sentencia de este proceso se hubiera ordenando el pago de los cánones y sus intereses, para que así prestare mérito ejecutivo y se ordenara el pago o la ejecución del pago.

Observando esta omisión por parte del despacho y usted, es menester presentar la solicitud de sus pretensiones, ya que, a este tiempo se han podido modificar las intenciones de este proceso, por tanto, es menester presentar la demanda ejecutiva.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41
HOY 14-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE BENEDICTO MENDOZA GARCERAN
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2022-00452-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, más los intereses corrientes equivalentes a **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$1.140.711)**, más la suma de los intereses moratorios equivalentes a **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$18.510.125)**, para así dar un total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$39.650.836)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.982.541)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 1.982.541

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 0

Envío Notificación por aviso ----- \$ 0

Gastos de curaduría ----- \$ 0

Gastos de Peritos ----- \$ 0

Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$0**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$1.982.541**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$39.650.836	\$1.982.541	\$ 41.633.377



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41

HOY 14-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA SARTA GRANADILLO

DEMANDADO: HUGO ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ, MESILA ANDREA ACOSTA SOTO &

ROSA AMADIS SOTO MARTINEZ

RADICADO: 20001-40-03-008-2021-00176-00.

ASUNTO: AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El suscrito Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por el Centro de Servicios Judiciales, relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

En efecto, el suscrito juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESOLVE

PRIMERO: avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARIA CAROLINA SARTA GRANADILLO** en contra de **HUGO ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ, MELISA ANDREA ACOSTA SOTO & ROSA AMADIS SOTO MARTINEZ** por las sumas de:

- **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$18.150.000) M/CTE**, por concepto de cánones de arrendamientos adeudados desde el mes de Abril de 2021 a Febrero de 2021.

MES	VALOR CANON
ABRIL 2020	\$1.650.000
MAYO 2020	\$1.650.000
JUNIO 2020	\$1.650.000
JULIO 2020	\$1.650.000
AGOSTO 2020	\$1.650.000
SEPTIEMBRE 2020	\$1.650.000
OCTUBRE 2020	\$1.650.000
NOVIEMBRE 2020	\$1.650.000
DICIEMBRE 2020	\$1.650.000
ENERO 2021	\$1.650.000
FEBRERO 2021	\$1.650.000
GRAN TOTAL	\$18.150.000

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE**, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



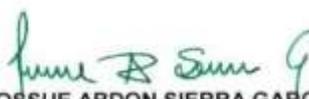
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. BIENVENIDO MENDOZA GUERRA** identificado con CC. 19.452.293 y T.P 44.781 del C.S.J para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41
HOY 14- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

Valledupar, Trece (13) de junio de 2023

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AJOVER DARNEL S.A.S.
DEMANDADO: MARIA RUBIELA CASTAÑO VALENCIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2023-00189-00
ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTOS

Teniendo en cuenta que mediante auto del veintisiete (27) de Abril de 2023 se profirió auto que corrige providencia publicada en el micrositio en donde daba como publicada el 13 de Abril de 2023 AUTO QUE INADMITE DEMANDA, el despacho observa que, la demanda presentada cumple con los requisitos del artículo 82 C.G.P. y que por error humano se publico una providencia que no pertenecía al proceso, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde concluida cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por lo que el despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha veintisiete (27) de junio de 2023 y dejar en firme el auto del trece (13) de Abril que libra mandamiento de pago.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°. - Dejar sin efectos el auto de fecha veintisiete (27) de junio de 2023 por las razones antes expuestas.
- 2°. - Dejar en firme el auto del trece (13) de abril de 2023 que libro mandamiento de pago, y continuar con el tramite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 41
HOY 14- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Trece (13) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT: 860.050.750-1
DEMANDADO: FREDYS ARROYO CAMACHO CC: 77.009.891
RADICADO: 20001-40-03-004-2022-00185-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 26 de Enero de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

